

RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0627

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CORTES PIÑEROS

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRES FELIPE CORTES PIÑEROS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 12-04-2021

1º. Por la suma de \$ 43.741.886,00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la compañía CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actuara a través del Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, 2

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.23-0631

DEMANDANTE: LIMBANIA ROJAS DE RODRIGUEZ Y OTROS.

DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A., Y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., mencionando la clase de proceso que se pretende iniciar, si es un declarativo de responsabilidad civil contractual o extracontractual, como quiera que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art.82 ejusdem, indíquese con precisión y claridad la clase de proceso que se pretende adelantar, si es un declarativo de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

3º. Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7º del artículo 82 ibídem, concordante con el art.206 del Código General del Proceso, estímese nuevamente <u>TODOS</u> los valores contenidos en las pretensiones de la demanda, <u>bajo</u> juramento.

5º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

6º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, <u>sus representantes (DDA)</u> y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

7º. Con fundamento en la parte final del art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la constancia pertinente que a la totalidad de los pretensos demandados les fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0637

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OTONIEL PEREZ TABARES

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra OTONIEL PEREZ TABARES.

Placa HCV-224 Marca SUZUKI Línea SX4 Modelo 2013 Color GRIS PERLA Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRÈSCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2023-639

DEMANDANTE: RICARDO PIÑEROS RAMIREZ DEMANDADO: MARIA DE LAS NIEVES GARCIA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

UNICO. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0579

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: BLANCA LESLY VENEGAS BASTIDAS

Como quiera que no se subsanó la demanda ejecutiva dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 06 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0559 DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CAMARGO GALARZA

Subsanada la demanda en forma y presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S.A., contra JAVIER ENRIQUE CAMARGO GALARZA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9927278

1º. Por la suma de \$88.817.488,00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 03 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0563

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DEIVIS BASTIDAS ORTEGA

Subsanada la demanda en forma y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra DEIVIS BASTIDAS ORTEGA.

Placa KNL-284 Marca CHEVROLET Línea SONIC Modelo 2013 Color GRIS TECHNO Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0587

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. DEMANDADO: JAIRO TORRES ROJAS

Subsanada la demanda en forma y presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JAIRO TORRES ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 756404321

1º. Por la suma de \$58.156.597,00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3°. Por la suma de \$4.720.919,00 por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. Andrés Arturo Pacheco Ávila como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, 2

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PRUEBAS ANTICIPADAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E

INSPECCIÓN JUDICIAL No.23-0235 DEMANDANTE: FMC COLOMBIA S.A.S. DEMANDADO: AVGUST COLOMBIA S.A.S

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión tomada en auto calendado 10 de mayo del año en curso, mediante el cual se rechazó la solicitud e inspección judicial como quiera que no se subsano en debida y forma legal, esto como quiera que no aporto el poder en donde se indicara de manera concreta y explicativa, sin lugar a interpretaciones, la finalidad para el cual se confiere.

Arguye el censor, en síntesis, que estando dentro del término concedido en el proveído de abril 26 de 2023, aportó el escrito de subasanación, anexando poder especial conferido por el demandante precisando de manera concreta y explicativa la finalidad para el cual se confirió

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin mayores dilucidaciones, advierte el Despacho que le asiste razón al censor, como quiera que, una vez revisadas las presentes diligencias se constata que el recurrente allego el escrito de subsanacion el pasado 05 de mayo de 2023, es decir, dentro del tiempo indicado en el proveído de abril 26 de la presente anualidad, anexando junto al referido escrito el poder otorgado por el demandante.

Ahora, del poder aportado, sin lugar a dudas se logra extraer de su contenido que en efecto, el interesado preciso de manera exacta y explicativa, la finalidad para el cual se confiere "para que soliciten el decreto y práctica de prueba extraprocesal de inspección judicial, exhibición de documentos y cosas muebles en poder de la posible

contraparte con intervención de peritos en contra de AVGUST COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900.527.664-8, para determinar si AVGUST está participando o planea participar en el mercado con un producto que no cumple con los lineamientos técnicos y legales exigidos por la norma para poder comercializar agroquímicos"

Lo anterior significa, que efectivamente el censor cumplió con la carga que le asiste, dentro de los términos establecidos en providencia de abril 26 de 2023.

En tal orden de ideas, la decisión atacada contenida en el auto de fecha 10 de mayo de 2023, se habrá de revocar, para en su lugar admitir la solicitud de pruebas anticipada de exhibición de documentos e inspección judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el

Despacho

RESUELVE:

1°. REVOCAR el proveído calendado 10 de mayo del año que avanza.

2º. Subsanada la demanda en legal forma la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y COSAS MUEBLES como prueba anticipada de FMC COLOMBIA S.A.S., contra AVGUST COLOMBIA S.A.S., reúne los requisitos de Ley, se ADMITE y en consecuencia el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00AM del día 23 del mes de agosto del año en curso, a efecto de que comparezca a este Despacho La sociedad AVGUST COLOMBIA S.A.S., por conducto de su representante legal debidamente acreditado, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante con EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS y Y COSAS MUEBLES.

Por la parte solicitante practíquese la notificación por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la demanda y del presente proveído.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: ESTEBAN NICOLAS LIZARAZO RONDON (q.e.p.d.)

NO. 2023-00359

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de la heredera del causante MARLYNG FIORELLA RONDÓN MILLARES para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para tal efecto, la parte actora deberá efectuar la publicación pertinente, la que deberá contener los presupuestos indicados en el art.108 del C. G. del P. y publicarse en el diario EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA o EL ESPECTADOR, los cuales son de amplia circulación nacional o local. La publicación deberá efectuarse en día domingo.

Igualmente, la parte actora deberá allegar la constancia de que trata el parágrafo 2° del art.108 ibídem.

Una vez allegada la constancia de la publicación, ingresar el expediente al Despacho para verificar que la misma se encuentre ajustada a derecho y así ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, la secretearía proceda a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y SECRETARIA DE HACIENDA, conforme lo dispuesto en auto de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA

No: 2022-0271

DEMANDANTE: HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA

DEMANDADO: GUILLERMO GARCIA y OTROS,

Téngase en cuenta que el ente demandado NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para proferir la providencia de que trata el art.440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2022-01003 DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: DIANA ROCIO BERMUDEZ RAMOS

Téngase por notificada a la demandada DIANA ROCIO BERMUDEZ RAMOS del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para proferir la providencia de que trata el art.440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 2022-0083

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LILIA ROSA PAEZ PEÑA y OTRO

DEMANDADOS: ELVIRA GAVIRIA DE KROES y PERSONAS

INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, al Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista art.49 del C. G. del P., al correo carolina.abello911@aecsa.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco comunicación, (5) siguientes a la será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la demanda ELVIRA GAVIRIA DE KROES.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: GRACIELA MORA DE CASTILLO DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA.

Ref: 2022-0653

Téngase por notificada al demandado JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza efectuada por el citado demandado en el memorial que antecede y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los arts.151 y 152 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA dentro del presente proceso ejecutivo.

2. De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art.154 del C. G. del P., el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

3. Así mismo y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.152 del C. G. del P., se suspende el término para contestar la demanda, hasta tanto el apoderado designado por este Juzgado acepte el cargo.

4. Dado lo anterior, se designa como abogado del citado demandado al Dr. GERMAN GUSTAVO SÁENZ CASTRO e la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles su nombramiento al correo electrónico germangsaenz@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco

(5) días siguientes al envió del telegrama, so pena de quedar excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

No.2022-01023

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO RUIZ CÁRDENAS y OTRA DEMANDADO: YIMMY HAROLD ERAZO ILLERA y PERSONAS

INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la petición que antecede se ordena REQUERIR a la auxiliar de la justicia Dra. CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA., a fin de que se sirva comparecer a este Despacho a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago, Líbrese comunicación en tal sentido, informándole que tiene un término de cinco días contados a partir del envió del telegrama, so pena de ser relevada del cargo.

De otro lado, conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar aviso previsto en el art.375 del C. G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2022-00397

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

COBRANZAS S. A. AECSA S. A

DEMANDADO: LUIS ALFONSO OLIVARES PITALUA

De Conformidad con lo establecido en artículo 322 del C.G. del P., numeral 2, encuentra el Despacho que el recurso de apelación elevado por la demandante, no encuadra en las circunstancias descritas de la referida forma razón por la cual se rechazará de plano.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ

DEMANDADO: RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ y OTRAS

Ref: 2021-0259

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEMANDANTE: MONICA MELISA VASQUEZ MEJIA

DEMANDADO: GEORGINA PATRICIA GARZON DE CUERVO

Ref: 2022-0921

Téngase en cuenta que la demandada GEROGINA PATRICIA GARZÓN DE CUERVO. se notificó del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. HÉCTOR ARTUNDUAGA PENAGOS, como apoderado del citado ente demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a folio (107).

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibidem, de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.22-0205 DE: MAURICIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JURADO

Agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, tal y como lo ordena el numeral 3° del art.564 del C. G. del P.

De los inventarios y avalúos obrantes en autos presentados por el liquidador, córrase traslado a las partes por diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 ibídem.

De otro lado, se proceda la liquidadora a notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanentes del insolventado, conforme lo ordenado en inciso final del auto de mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL No.22-0053

DE: JOSÉ SAUL AMAZO RINCON

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

DISPONE:

		Relevar al auxilia	r aquí designado y en	su lugar
se	nombra	como	LIQUIDADOR	al
Sr			de la lista de a	uxiliares
de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el				
art.49 d	del C. G. del P., h	aciéndole saber q	jue el cargo es de ob	ligatoria
aceptac	ión dentro de los	cinco (5) días sig	uientes a la comunica	ción, so
pena d	e ser relevado ir	nmediatamente y	excluido de la lista	a, salvo
justifica	ción aceptada.			

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, No. 22-0655

DE: HERMES JUNIOR RAMÍREZ SÁNCHEZ

En atención al poder traído a instancia por el abogado Manuel Antonio García Garzón, el Juzgado, Dispone:

NEGAR el reconocimiento de personería para actuar en el proceso al abogado Manuel Antonio García Garzón, toda vez que no se advierte la satisfacción de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), pues, se echa de menos el mensaje de datos proveniente de su poderdante a través del cual se le confirió el mandato. Aunando se requiere al libelista para que aporte el certificado de existencia y representación legal del banco Pichincha S.A., con expedición no mayor a 30 días y en el que se acredite la calidad manifiesta ostentar el señor Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL No.22-0615

DE: CLAUDIA INÉS PÉREZ REYES

Se ordena REQUERIR al liquidador designado en autos, para que se sirva DAR CUMPLIMIENTO a lo mandado en proveído de data 18 de julio de 2022, presentando al aviso judicial que dice haberle enviado a los acreedores de la insolvencia con las CONSTANCIAS correspondientes de recibo del mismo por parte de sus destinatarios, toda vez que estas últimas no fueron aportadas o se echas de menos del plenario. Así mismo, se le requiere para que proceda a tramitar antes las entidades destinatarias los oficios No. 582 y 583 del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Finalmente, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del art.564 del C. G. del P., esto es, inscribir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término otorgado en el art.566 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

TOMO I LIKEZ I AI



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL No.22-0391

DE: FLOR ANGELA PATIÑO PLAZAS

Conforme a la documental allegada por al liquidador designado, se tiene por notificados a los acreedores interesados en el presente trámite de insolvencia.

De otro lado, se ordena requerir al liquidador designado y posesionado CELMIRA AMARIS ECHAVEZ, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data 23 de mayo de 2022, por el cual se le conminó para que allegara el inventario y avaluó de los bienes de la deudora, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

Finalmente, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del art.564 del C. G. del P., esto es, inscribir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término otorgado en el art.566 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.21-0433

DE: JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ

Se ordena REQUERIR al insolventado, para que se sirva informar si respecto de los réditos adeudados a la sociedad AECSA S.A., se encuentra a paz y salvo, toda vez que de la documental apotrada no se logra establecer tal circunstancia. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL No.22-0001

DE: CINDY NATALIE ZARATE MONTERO

Atendiendo la solicitud que antecede se le pone de presenta al liquidador asignado que la norma procesal vigente establece el procedimiento para el cobro de los honoraos fijados a su favor dentro del presente asunto.

De otro lado, se ordena REQUERIR al liquidador designado y posesionado DORIS ALDANA BENAVIDES, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data junio 14 de 2023, por el cual se le conminó dar cumplimiento a los varios requerimientos que se le han efectuado en el sentido de notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

Finalmente, proceda el liquidador a tramitar los oficios No. 0073 y 0074 del 07 de febrero de 2022, antes sus respectivos destinatarios.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.22-0877 DE: MARGARITA RÍOS SANTANA (Q.E.P.D.)

Lo manifestado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bogotá – DIAN en memorial que precede, se le pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir a dicha entidad la documentación allí requiera. Para el efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.22-0191 DE: CORIOLANO LOZANO LEON (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P., de la partición se corre traslado a todos los interesados por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.2019-01098

DE: EFRAÍN ALFONSO RUIZ MURCIA Y AURA JENNI VEGA (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P., de la partición se corre traslado a todos los interesados por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL No.21-559

DE: DORA ESPERANZA HUERTAS PEDRAZA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

DISPONE:

		Relevar al auxiliai	r aquí designado y en su	lugar
se	nombra	como	LIQUIDADOR	al
Sr			de la lista de aux	iliares
de la ju	sticia. Comuníques	ele su nombramie	nto en la forma prevista	ı en el
art.49	del C. G. del P., ha	aciéndole saber q	ue el cargo es de oblig	atoria
aceptac	ción dentro de los o	cinco (5) días sigu	uientes a la comunicació	ón, so
pena d	le ser relevado in	mediatamente y	excluido de la lista,	salvo
iustifica	ación aceptada.			

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: LIQUIDADOR PATRIMONIAL No.2018-0963

DE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, para el Despacho que no es de recibo que el Liquidador designado pretenda relevarse del deber que el ordenamiento jurídico le impone de impulsar el proceso, por lo tanto se ordena REQUERIR al liquidador designado y posesionado DORIS ALDANA BENAVIDES, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data junio 14 de 2023, por el cual se le conminó dar cumplimiento a los varios requerimientos que se le han efectuado en el sentido de notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO

DIRECTO No.23-0431

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARTHA ELENA OCHOA REYES

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el numeral 2° de la providencia aquí proferida el 14 de junio de 2023, en el sentido de que se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DOX-828 y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.2019-00083

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TÉLLEZ Y OTRA

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RÍOS Y OTRA

La solicitud que antecede se niega por improcedente, al respecto se le invita al profesional del derecho a que se esté a lo dispuesto en autos de fecha 10 de mayo y junio 14 de 2023.

Recuérdesele al togado que deberá estar atento al trámite de su proceso, a fin de que no esté solicitando que se le de trámite a peticiones que no proceden, las cuales conllevan a demoras en la celeridad y efectivo cumplimiento de la labor de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0419

DEMANDANTE: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD

HORIZONTAL

DEMANDADO: ALIAZA FIDUCIARA S.A. (como vocera del patrimonio

autónomo FIDEICOMISO PEÑALISA HOTEL)

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.285 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1°. ACLARAR la providencia aquí proferida el 14 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el demandado corresponde a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PEÑALISA HOTEL)** y no como allí se indicó ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

De otro lado, la solicitud de aclaración del numeral 4° de la parte resolutiva de la providencia arriba mencionada se niega por improcedente, toda vez que conforme lo establecido en artículo 285 del C.G.P., la providencia de data el numeral 4° de la providencia de junio 14 de 203, no es motivo de aclaración.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al profesional en derecho, que el Despacho que la suma fijada por concepto de agencias en derecho fijada en dicha providencian se realizó conforme el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL No.17-01141

DE: GABRIEL EDUARDO BOTERO VÁSQUEZ

Se pone en conocimiento de las partes por el termino de ejecutoria del presente proveído, el trabajo de adjudicación de bienes del deudor, presentado por el agente liquidador designado y actuante en autos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.18-0455

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES RAÍCES C Y M LTDA

DEMANDADO: EXSSODO LTDA Y OTROS

Téngase en cuenta, que el curador ad litem designado en representación de DIANA SHIRLEY PARDO SALCEDO y CHRISTIAN ADOLFO PARDO MAYORGA en calidad de herederos determinados de fallecido deudor JOAQUIN ADOLFO PARDO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), contesto la demandada sin proponer medios exceptivos,

De otro lado se requiera al extremo actor, para que proceda a notificar por aviso a los herederos indeterminados de fallecido deudor JOAQUIN ADOLFO PARDO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.),, a fin de que comparezcan al proceso dentro de lo 5 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.19-

00371

DE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PÉREZ.

Teniendo en cuenta que el liquidador anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

DISPONE:

		Releva	ır al auxiliar	· aquí designad	o y en su				
lugar	se	nombra	como	LIQUIDADO	R al				
Sr				de la lista de	auxiliares				
de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el									
art.49	del C. G. del P	., haciéndole	e saber que	el cargo es de	obligatoria				
acepta	ación dentro de	los cinco (5)) días siguier	ntes a la comun	icación, so				
pena	de ser relevade	o inmediata	imente y ex	kcluido de la li	ista, salvo				
justifio	cación aceptada.		•						

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA

DEL DOMINIO No.19-01255

DEMANDANTE: GLADYS SANABRIA GUTIÉRREZ

DEMANDADO: EDUARDO URRUTIA HABEYCH Y OTROS.

Previo a tener en cuenta el contenido del aviso previsto en el art.375 del C.G.P., la parte actora deberá llegar al plenario fotografías legibles de la misma como quiera que la aportada no es lo suficientemente legible.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que para que acredite el trámite dado al oficio No. 0645 del 06 de junio de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual fuere retirado por el apoderado del actor desde el pasado 07 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.21-0745

DE: ERNESTO CALVO MASSY

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

De otro lado, la documental allegada por el insolventado, por la cual solicita que se tenga en cuenta como acreedores a las entidades BANCO FINANDINA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CISA, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes para lo pertinente.

Finalmente, Agréguese a los autos la manifestación realizada por el insolventando respecto sus datos de comunicación a fin del que el liquidador designado se ponga en contacto en miras de cancelar los honorarios fijados por el Despacho. Líbrese comunicación en tal sentido al correo electrónico que registrada del liquidador.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta el insolventado que al interior del presente asunto reposa la dirección de correo electrónico del liquidador asignado "luisemiliocorrea@live.com".

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.17-0839

DEMANDANTE: SI INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S.A.S.

Por cuanto se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho dispone

1°. Tener por desistido el recurso de apelación que elevara el extremo pasivo en contra de la providencia de abril 12 de 2023. Por secretaria ofíciese en tal sentido al Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad.

2°. Proceda la Secretaria a efectuar la liquidación de costas, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto de abril 12 de 2023.

Realizado lo anterior reingrésese las presentes diligencias a fin de continuar con su debido trámite.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____ en el día de hoy veintiuno de julio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.21-00669
DEMANDANTE: SEGUNDO ROBERTO ARANGUREN JOYA Y OTRA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA COMO HEREDERO
DETERMINADO DE MARÍA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA
(Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA RUTH DEL CARMEN
MEDINA DE OJEDA (Q.E.P.D.) Y OTRAS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció la parte demandada a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de emplazados herederos indeterminados de MARÍA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (q.e.p.d.) y de las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la litis al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista art.49 del C. G. del P., al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a

compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.__ hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario